

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. FIL NAT 2021-00649.

NOTIFICADO POR ESTADO N 156 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Habiéndose dado cumplimiento por la apoderada de la parte demandante a lo ordenado en auto de 11 de julio de 2022, conforme así se evidencia en el archivo Nro. 30, se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

EXÁMEN ADN:

De conformidad con lo previsto en el art. 2° de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el num. 2° del art. 386 del C.G.P., se decreta por conducto del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, la práctica del exámen de ADN entre el demandante, señor JAIME JESÚS FARFÁN ISTURRIZA; los señores JAIME ARGUMERO TORRES, EDELMIRA SANTIBAÑEZ (padres del fallecido JAIME ARGUMERO SANTIIVÑEZ), y los hermanos del mencionado causante, señores LUIS FERNANDO y FABIOLA ARGUMERO SANTIBÁÑEZ a fin de determinar la paternidad del mencionado demandante respecto del fallecido señor JAIME ARGUMERO SANTIIVÑEZ.

EXHUMACIÓN:

Pese a que al acá demandante le fue concedido amparo de pobreza, como quiera que dicho amparo solo lo exime de prestar cauciones y pago de expensas y honorarios de auxiliares de la justicia; se decreta, a costa la exhumación del cadáver del señor JAIME ARGUMERO SANTIIVÑEZ ((q.e.p.d.)), quien fue inhumado en el cementerio Central de Facatativá, bóveda Nro. 14 Santa Cecilia, a efectos de que se tomen las correspondientes muestras para llevar a cabo el examen de ADN inmediatamente ordenado. Para llevar a cabo la práctica de la exhumación, se comisiona al señor Juez Promiscuo de Familia de Facatativá (reparto), quien deberá oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para efectos de que designe el correspondiente perito para que concurra el día de la diligencia a tomar las muestras

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

que sean indispensables para la posterior práctica de los exámenes de ADN y realice las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de la comisión, tales como comunicar a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y DE LA FAMILIA para que a través de un funcionario suyo, vigile lo concerniente a la toma de muestras al momento de la exhumación, oficie al Cementerio, informe a los interesados sobre la fecha de la exhumación, elabore el correspondiente FUS, etc.- Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

Se difiere el decreto de las demás probanzas hasta tanto no sea practicado el correspondiente examen de ADN acá ordenado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffa5566f4ee11b55df0358a2efb1c6eca22f93284e723ee67e2cd7cb351b8d3**

Documento generado en 19/09/2022 03:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>